

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

DENTRO DE LA CAPITAL	Un mes.....	2 pesetas.
	Tres meses.....	5'50 "
	Seis meses.....	10'50 "
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50 pesetas.
	Tres meses.....	7 " "
	Seis meses.....	12'50 "
Número sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.		

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entendiéndose hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Octubre.)

Gobierno Civil

CIRCULAR 2132

Habiendo desaparecido de la casa paterna el vecino de la villa de Cornago Pedro Arriaga Martínez, cuyas señas al margen se expresan, encargo á la Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho joven, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Logroño 18 de Octubre de 1910.

EL GOBERNADOR,
José de Echanove

Señas:

Edad 17 años, viste elástico encarnado, pantalón de pana claro, bastante usado, calzado de zapatos bastante usados; parece algo asimulado.

Logroño

Año de 1910 Mes de Años'o

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Limpieza de ríos

1.ª SEMANA

Justo Torralba, 6 jornales á 0'50 pesetas. . . 3 »

	Pesetas	Cts.
Manuel Lasanta, 6 jornales á 2'25 pesetas. . .	13	50
Nicolás Arenas, 5 id. á 2'50 id.	12	50
Eusebio Ruiz, 6 id. á 2'25 id.	13	50
Pedro Lorente, 6 id. á 2'25 id.	13	50
Félix Mendoza, 6 id. á 2'25 id.	13	50
Fidel Tierno, 2 id. á 2'25 id.	4	50
Víctor López, 1 id. á 2'25 id.	2	25
TOTAL	76	25

2.ª SEMANA

	Pesetas	Cts.
Justo Torralba, 6 jornales á 0'50 pesetas. . .	3	»
Eusebio Ruiz, 3¼ id. á 2'25 id.	1	68
Manuel Lasanta, 5 y 3¼ id. á 2'25 id.	12	93
Félix Mendoza, 5 y 3¼ id. á 2'25 id.	12	93
Pedro Lorente, 5 y 3¼ id. á 2'25 id.	12	93
Nicolás Arenas, 5 y 3¼ id. á 2'25 id.	12	93
TOTAL	56	40

3.ª SEMANA

	Pesetas	Cts.
Justo Torralba, 4 jornales á 0'50 pesetas. . .	2	»
Pedro Lorente, 4 id. á 2'25 id.	9	»
Félix Mendoza, 4 id. á 2'25 id.	9	»
Manuel Lasanta, 4 id. á 2'25 id.	9	»
TOTAL	29	»

4.ª SEMANA

	Pesetas	Cts.
Justo Torralba, 6 jornales á 0'50 pesetas. . .	3	»
Félix Mendoza, 3 id. á 2'25 id.	6	75

	Pesetas	Cts.
Manuel Lasanta, 6 jornales á 2'25 pesetas. . .	13	50
Pedro Lorente, 6 id. á 2'25 id.	13	50
TOTAL	36	75
5.ª SEMANA		
Justo Torralba, 2 jornales á 0'50 pesetas. . .	1	»
Pedro Lorente, 2 y 3¼ id. á 2'25 id.	6	18

	Pesetas	Cts.
Manuel Lasanta, 3 jornales á 2'25 pesetas. . .	6	75
Manuel Fernández, 0'50 id. á 2'25 id.	1	12
Luis Soldevilla, 4 id. á 2'25 id.	9	»
Emeterio Bueno, 4 id. á 2'25 id.	9	»
TOTAL	33	05

Logroño 6 de Septiembre de 1910.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, F. Iñiguez.

Ayuntamiento de Logroño

AÑO DE 1910

MES DE OCTUBRE

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible		
		PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
1.º	Gastos del Ayuntamiento . . .	10336 59	2373 63	80	13390 15
2.º	Policía de seguridad	3089 31	878 35	»	3967 66
3.º	Policía urbana y rural.	9465 79	1326 78	700	11492 57
4.º	Instrucción pública.	3240	352 91	»	3592 91
5.º	Beneficencia.	4584 96	503 79	»	5088 75
6.º	Obras públicas.	2540 92	3052 70	300	5893 62
7.º	Corrección pública.	1075 59	2026 36	»	3101 95
8.º	Montes.	»	»	»	»
9.º	Cargas.	23000	478 35	»	23478 35
10.	Obras de nueva construcción. . .	»	2500	»	2500
11.	Imprevistos.	»	833 33	»	833 33
12.	Resultas.	»	»	»	»
TOTAL		57933 09	14326 26	1080	73339 29

Logroño 22 de Septiembre de 1910.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, F. Iñiguez.

Sesión ordinaria del día 26 de Septiembre

Se aprobó la precedente distribución de fondos, disponiendo pase á la Sección de Contaduría para que surta sus efectos.
El Presidente, F. Iñiguez.—P. A. de S. E., Julio Farías.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

AÑO DE 1910

2093

CUADRO que demuestra el estado de los pagos de la Diputación en el año actual, con expresión de las cantidades autorizadas en cada capítulo, las satisfechas desde 1.º de Enero á 30 de Abril último, las desde 1.º de Mayo á la fecha, las satisfechas de más y las pendientes de pago.

CAPÍTULOS.....	CONCEPTOS	CANTIDADES autorizadas en el presupuesto		SATISFECHAS desde 1.º de Enero á 30 de Abril		SATISFECHAS desde 1.º de Mayo á la fecha		TOTAL de lo pagado		SATISFECHAS de más		PENDIENTES de pago	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	Administración provincial.—Personal.	74248	78	15815	80	25378	03	41193	83	»	»	33054	95
2.º	Administración provincial.—Material.	8728	38	2447	35	756	»	3203	35	»	»	5525	03
2.º	Servicios generales.	29367	82	4306	66	7433	88	11740	54	»	»	17627	28
3.º	Obras obligatorias.	60337	16	7557	77	7829	96	15387	73	»	»	44949	43
4.º	Cargas.	212393	48	16335	96	65168	57	81504	53	»	»	130888	95
5.º	Instrucción pública.	411371	45	17073	40	24445	56	41518	96	»	»	369852	49
6.º	Beneficencia.	542088	97	137867	18	76271	43	214138	61	»	»	327950	36
7.º	Corrección pública.	43992	83	7815	28	6788	79	14604	07	»	»	29388	76
8.º	Imprevistos.	65043	47	4104	72	2545	69	6650	41	»	»	58393	06
9.º	Nuevos establecimientos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	Carreteras.	35537	77	»	»	500	»	500	»	»	»	35037	77
11	Obras diversas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	Otros gastos.	486077	11	53430	89	41528	43	94959	32	»	»	391117	79
TOTALES.		1969187	22	266755	01	258646	34	525401	35	»	»	1443785	87

Logroño 30 de Septiembre de 1910.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El presidente, F. Martínez.

CUADRO que demuestra el estado de los ingresos de la Diputación en el año actual, con expresión de las cantidades autorizadas en cada capítulo del presupuesto, las recaudadas desde 1.º de Enero á 30 de Abril último y las desde 1.º de Mayo á la fecha, las recaudadas de más y las pendientes de cobro.

CAPÍTULOS.....	CONCEPTOS	CANTIDADES autorizadas en el presupuesto		RECAUDADO desde 1.º de Enero á 30 de Abril		RECAUDADO desde 1.º de Mayo á la fecha		TOTAL de lo recaudado		RECAUDADO de más		PENDIENTE de cobro	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	Rentas.	4753	48	1188	37	1188	37	2376	74	»	»	2376	74
2.º	Portazgos y barcajes.	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	500	»
3.º	Donativos, legados y mandas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4.º	Repartimiento.	1206915	90	151048	06	200477	03	351525	09	»	»	855390	81
5.º	Instrucción pública.	337183	74	»	»	»	»	»	»	»	»	337183	74
6.º	Beneficencia.	28199	51	6097	33	6330	48	12427	81	»	»	15771	70
7.º	Ingresos extraordinarios.	516253	08	110673	03	58341	22	169014	25	»	»	347238	83
8.º	Arbitrios especiales.	269859	13	»	»	»	»	»	»	»	»	269859	13
9.º	Empréstitos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	Enajenaciones.	1050	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1050	»
11	Resultas.	149487	06	149487	06	»	»	149487	06	»	»	»	»
12	Ampliación.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	Reintegros.	»	»	9	90	»	»	9	90	»	»	»	»
TOTALES.		2514201	90	418503	75	266337	10	684840	85	9	90	1829370	95

RESUMEN

	Ptas	Cts.
Importan los ingresos.	684840	85
Idem los pagos.	525401	35
Existencia	En documentos por formalizar.	120896 26
	En metálico.	38543 24
	159439	50

Logroño 30 de Septiembre de 1910.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, F. Martínez.

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2011

Don Isidoro Coloma Quevedo,
Juez de primera instancia de
Logroño y su partido.

Hace saber: Que á instancia de Don Pablo Ramírez Arellano de la Plaza, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Navarrete, se han promovido autos solicitando se le declare heredero en unión de sus hermanos Doña María Cruz, Doña María de los Dolores, Doña Josefa, Doña Victorina, Don Julián, Don Félix, Doña Eusebia y Don Justo, por el abintestato del hermano también de los mismos y de doble vínculo, hijos todos de los finados Don Dionisio y Doña Juana, llamado Don Alejandro Ramírez Arellano de la Plaza, que falleció en Navarrete, en estado de soltero, á los treinta y tres años, sin dejar descendientes ni ascendientes, en la

noche del veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y uno; y he acordado, en conformidad con lo dispuesto por el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, anunciar la muerte sin testar del Don Alejandro, y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á reclamarlo.

Lo que se hace público á los efectos de expresada Ley.

Dado en Logroño á quince de Octubre de mil novecientos diez.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Pablo Apellániz.



JUZGADOS MUNICIPALES

2130

Don Nicasio Martínez y Sancidrián, Juez municipal de esta villa de Hormilla.

Por el presente hago saber: Que el día veintiseis del presente, á las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

En jurisdicción de esta villa de Hormilla

Pts. Cts.

- 1.ª Una heredad en la Culebra (Valpierre), de seis celemines; linda Norte, senda; Sur, Bartolomé Lumbreras; Este, Lorenzo Fontecha, y Oeste, Julián Capellán; tasada en. 12 75
- 2.ª Otra en la Era (Valpierre), de dos celemines; linda Norte, Julián Fontecha; Sur, pasada; Este, Leandro Fontecha, y Oeste, Lorenzo Fontecha; tasada en. 5 15
- 3.ª Otra en la Tejera, de dos celemines; linda Norte, herederos de don Bruno Basarán; Sur, lle-

- co; Este, Teodoro Fontecha, y Oeste, Julián Fontecha; tasada en. 5
- 4.ª Otra en Vandriñal, de dos celemines; linda Norte, Nicasio Martínez; Sur, Teodoro Fontecha; Este, Nicasio Martínez, y Oeste, senda; tasada en. 8
- 5.ª Otra en la Era (Valpierre), de seis celemines; linda Norte, Teodoro Fontecha; Sur, pasada; Este, Lorenzo Fontecha, y Oeste, pasada; tasada en. 14
- 6.ª Otra en el Rellano (Valpierre), de seis fanegas; linda Norte, camino; Sur, Teodoro Fontecha; Este, camino ó pasada, y Oeste, Leandro Fontecha; tasada en. 150
- Cuyas fincas, de la propiedad de Hilarión Fontecha Francia, se venden para pago de multas im-

— 14 —

sible á éste en alguna ocasión desempeñar las atribuciones que le encomienda el art. 16 con la brevedad que el servicio exige, podrá el Decano ejercer las que en él delegue el Jefe de la Sección, recibiendo al efecto de palabra ó por escrito las instrucciones necesarias.

6.ª Dar parte diario, por escrito, bajo su responsabilidad, de la falta de asistencia de los individuos de la Sección, averiguando la certeza de las excusas alegadas por los mismos; informar sobre su aptitud y moralidad, y cuidar del orden y régimen interior de la Sección.

Los Secretarios de las Salas y los Jefes de los Negociados de reintegro tendrán iguales atribuciones que los Decanos de las Secciones en sus respectivas dependencias.

Art. 26. Los Contadores destinados al examen de cuentas, sin perjuicio de cumplir con las obligaciones que les imponen otros preceptos de este Reglamento y del interior, tendrán especialmente los deberes siguientes:

1.º Reconocer y comprobar por sí todas las partidas de las cuentas con las de las relaciones y facturas en que aquéllas se fundan.

2.º Practicar las operaciones de comprobación de unas cuentas con otras de la misma provincia y período, y con las demás que tengan enlace.

3.º Revisar con el mayor esmero los reparos que en el examen de la documentación de las cuentas formulen los Auxiliares, y llamar á la vista los documentos origen de aquéllos para cerciorarse de su procedencia.

4.º Resolver las consultas que sobre el examen les sometan los Auxiliares; formular las censuras correspondientes y sostener la discusión de los reparos hasta la solvencia ó declaración de responsabilidad.

5.º Cuidar del buen orden del Negociado y de la asistencia puntual de los empleados asignados al mismo, dando cuenta al Decano de la Sección de las faltas que observen.

6.º No permitir que se ausente de la oficina ningún empleado de su Negociado sin estar autorizado para ello por quien corresponda.

Art. 27. Será obligación de los Auxiliares:

1.º Practicar el examen de la documentación de las cuentas con arreglo á las instrucciones que les comunique su Contador, teniendo presentes las disposiciones legales que regulan los servicios públicos.

— 15 —

2.º Practicar la rectificación de todas las liquidaciones ú operaciones aritméticas que contengan los citados documentos.

3.º Examinar si los mandamientos de pago están justificados con los documentos correspondientes en cada caso, teniendo el mayor cuidado, y consultando con su Contador cualquier duda que les ocurra sobre este particular.

4.º Autorizar con su firma las facturas y relaciones que examinen, consignando por nota en las últimas si han ofrecido algún reparo; y

5.º Obedecer las órdenes del Jefe del Negociado y ejecutar cuantos trabajos éste les encomiende, aunque sean los correspondientes á los aspirantes.

Art. 28. Los aspirantes, siempre que lo disponga el Contador, auxiliarán á los Oficiales en el examen de la documentación de las cuentas con los mismos deberes que á éstos señala el artículo anterior, y además serán los encargados de realizar la copia de minutas, estados, censuras, pliegos de reparos, exposiciones y cuantos trabajos de esta naturaleza les encomienden sus superiores jerárquicos.

Art. 29. Tanto los Contadores encargados del examen de las cuentas como los de reintegros y los Oficiales auxiliares que tengan á su cargo cualquier Negociado, deberán exponer clara y detenidamente su opinión en cuantos informes y consultas promuevan, y proponer la resolución que á su juicio corresponda, así como las razones en que se apoyan, citando y comentando los textos legales.

Art. 30. El Portero mayor será el Jefe del personal subalterno del Tribunal, que le constituyen los porteros, ujieres, ordenanzas y mozos de oficio.

Hará personalmente el servicio de la portería y despacho del Presidente; distribuirá el trabajo entre sus subordinados en forma conveniente y equitativa; vigilará la conducta de éstos, tanto en lo referente al servicio como respecto á su moralidad y buenas costumbres, y dará parte por escrito de toda falta que observase y merezca corrección especial.

Sustituirá al Portero mayor en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad el Portero más antiguo y de mayor categoría.

Art. 31. Los ujieres, además de las obligaciones que les imponga el Portero mayor, harán las notificaciones firmantes

puestas por la Alcaldía de esta villa, y costas causadas, y bajo las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, de la que el rematante consignará previamente el diez por ciento y presentará la cédula personal.

2.^a Por el ejecutado no se han presentado los títulos de propiedad de expresadas fincas, lo que suplirá el comprador de su cuenta.

Hormilla á primero de Octubre de mil novecientos diez.—Nicasio Martínez.—Por su mandado, El Secretario, Pelayo Martínez.

—S—

JUZGADOS MILITARES

TROPAS DE LA COMANDANCIA DE ARTILLERÍA DE PAMPLONA

6.^a BATERÍA

2127

Media filiación de Enrique Somoza Ansede, hijo de José y de Dominga, natural de Arnedo,

provincia de Logroño, avecindado en Logroño, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de ídem, Capitanía general de la 5.^a Región; nació en primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete, de oficio herrero, edad cuando empezó á servir veintiún años y cuatro meses, soltero, estatura, un metro seiscientos treinta y un milímetros, entró á servir en primero de Marzo de mil novecientos nueve, y cumple en primero de Marzo de mil novecientos doce; acreditó sí saber leer y escribir; fué afiliado como quinto por el Ayuntamiento de Logroño para el reemplazo de mil novecientos ocho.

NOTA.—Se le leyeron las leyes penales, pasó revista y prestó juramento de fidelidad á las banderas en tres de Abril de mil novecientos nueve.

Pamplona diecinueve de Abril de mil novecientos nueve.—El Comandante Mayor, Vicario.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Comandancia de Artillería

de Pamplona.—Es copia.—El Capitán, Mariano del Fresno.

Anuncios Oficiales

ALDEANUEVA DE EBRO

2116

Terminados los padrones de carruajes de lujo y matrícula industrial para el año 1911, se ponen de manifiesto en esta Secretaría para que puedan ser examinados por los vecinos y formulen las reclamaciones que tengan por conveniente.

Aldeanueva de Ebro 14 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Antolín Ramírez.

—S—

ARENZANA DE ABAJO

2115

Quedan expuestos al público por espacio de quince días, el padrón de cédulas personales y ma-

trícula industrial de esta villa que han de regir en el año de 1911, pasado dicho plazo no se dará oído á ninguna reclamación.

Arenzana de Abajo 14 de Octubre de 1910.—El Alcalde accidental, Felipe Pérez.

—S—

BRIEVA

2112

Terminado el padrón de matrícula industrial de esta villa, para el próximo año de 1911, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales pueden examinarlo los en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho tiempo no se admitirá reclamación alguna.

Brieva 14 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Angel García del Valle.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL.

— 16 —

do las cédulas, procediendo en la forma que se establece en el artículo 148, y las devolverán á la Secretaría general ó á las de las Salas, según corresponda.

También serán los encargados de llevar á las oficinas y Centros de la Administración las comunicaciones y despachos que les confíen; exigirán, cuando así se les encargue, recibo de su entrega en el acto en que la verifique, firmado por el Jefe del Centro ó oficinas á quienes aquéllos vayan dirigidos; extenderán licencia, que firmarán con dos testigos, en el caso de que el Jefe del Centro ó oficina no se halle en ella, ó se niegue á recibir al ujier ó darle recibo, en cuya diligencia harán constar lo ocurrido, y que han dejado el pliego al Portero de la respectiva dependencia; serán responsables del buen desempeño de estas ó de otras comisiones que les confíen, en el mismo día en que se les encarguen, surtiendo sus aseveraciones firmadas, efectos legales.

CAPÍTULO III

DEL NOMBRAMIENTO, REMOCIÓN Y JUBILACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DEL TRIBUNAL, DE LOS ASCENSOS, DE LAS OPOSICIONES Y DE LAS EXCEDENCIAS.

Art. 32. el nombramiento, jubilación y separación del Presidente, de los Ministros y del Fiscal, se hará por Real decreto, en la forma que determina la ley de 3 de Julio de 1877.

El Presidente y los Ministros del Tribunal tendrán tratamiento de Excelencia, y llevarán en los actos á que concurrán dentro del mismo y en los demás actos oficiales á que el Tribunal asista, el uniforme y las insignias correspondientes á su elevado cargo, conforme al modelo aprobado por el Gobierno. En los demás actos públicos oficiales á que asistan usarán, además de las insignias referidas, el uniforme á que tengan derecho, según modelo aprobado de Real orden.

Tendrá también el Fiscal tratamiento de Excelencia, y usará en los actos oficiales y solemnes del Tribunal la toga y las insignias que le correspondan con arreglo á la ley orgánica. En los demás actos públicos á que concurra podrá ostentar dichas insignias y usar el mismo uniforme que los Ministros del Tribunal.

— 13 —

Auxiliares cuando sea necesario, y los Ministros Jefes, de Auxiliares, á los aspirantes.

En los casos de vacante, ausencia ó enfermedad de los Contadores ó Auxiliares, el Ministro Jefe de la Sección designará los funcionarios que hayan de sustituirlos interinamente.

Art. 24. El Archivo general estará á cargo, y bajo la responsabilidad del empleado que designe el Pleno, cuyas funciones serán: custodiar los expedientes y documentos, é informar sobre su resultado cuando se le ordene por el Pleno, las Salas, el Presidente, los Ministros, el Fiscal ó el Secretario general; facilitar los datos que le pidan, y ejercer las demás funciones que le atribuye este Reglamento.

El Archivero tendrá á sus órdenes el personal que se señale, y ejercerá sobre él, en cuanto al orden interior y de los trabajos, las facultades de los Contadores Decanos, bajo la vigilancia del Secretario general.

Art. 25. Los Contadores Decanos, segundos Jefes de las Secciones, tendrán, además del despacho de su Negociado, las obligaciones siguientes:

1.^a Revisar las cuentas y expedientes que les presentarán los Contadores Jefes de Negociado de la Sección, estampando bajo la firma de éstos su conformidad ó discrepancia, y presentándolos así al acuerdo del Ministro Jefe.

2.^a Cuidar muy especialmente de examinar la procedencia ó improcedencia de los reparos que se formulen, para unificar el criterio de los Negociados en los asuntos dudosos ó que merezcan particular atención.

3.^a Cuidar asimismo de que se lleven á cabo los trabajos en la forma que corresponda y por el orden que se haya establecido; de que las cuentas se examinen en el plazo señalado; de que á los vencimientos de los términos concedidos para solvencia de reparos y cumplimiento de las órdenes del Tribunal se proponga lo que corresponda, y de que se hagan las comprobaciones en la forma debida, haciendo que los empleados de la Sección se dediquen con asiduidad á los trabajos que tengan encomendados.

4.^a Autorizar por delegación del Ministro Jefe los decretos de señalamiento de plazo para el examen de las cuentas, y los de cargo de la correspondencia de entrada á los respectivos Negociados.

5.^a Si por graves ocupaciones del Ministro no fuese po-